|  |
| --- |
| **Practico n°5:**  **Ley de educación común, Ley de Educación primaria o Ley Laica-Ley 1420**  **Historia de la Educación y política educacional Argentina**  **PROFESORA: Daniela Missio**  **ALUMNOS: Abregu, Estrella-Antonella Castagna**  01/01/2018 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley de educación común, Ley de Educación primaria o Ley Laica-Ley 1420** | |
| **Fecha de sanción/promulgación** | Fue sancionada y publicada, el 8 de julio de 1884. |
| **Escenario socio-político-histórico en el que se sanciono.** | Hacia 1880, el modelo político se encontraba consolidado y las elites terratenientes, dirigentes y financieras se unificaron y conformaron una hegemonía política. |
| **Modelo de estado** | Oligárquico liberal. Argentina se inserta en los nuevos mercados internacionales a través del modelo agro-exportador y latifundista. La baja cantidad de población más la carencia de riquezas mineras, orientó el desarrollo hacia lo agropecuario extensivo. El país se encontraba con una población nativa no satisfactoria culturalmente para la elite dirigente, que sumada a la gran cantidad de inmigrantes desencadenada en gran problemas de adaptación y contención social. Como consecuencia de esto, surge la necesidad de un Sistema Educativo Nacional. Desde el punto de vista político, la ley fue concebida como instrumento imprescindible para ejercer el gobierno efectivo del sistema educativo y para crear los mecanismos más adecuados para su administración y gestión. |
| **Funciones de la educación** | La ley 1420 prioriza la función política de formar al ciudadano Argentino.  Así la escuela cumplió la función de homogeneizar y nivelar la población. “Se observa la necesidad de construir una identidad nacional para la definitiva conformación de la nación. En este marco, la necesidad de lograr la homogenización y el disciplina miento de la población, fueron determinantes en la estructuración de un sistema de instrucción, publica –gratuito y obligatorio- con el objetivo de formar ciudadanos” |
| **Concepción de la educación (derechos/servicios)** | * Enmarcada en la concepción liberal de la época, la educación es considerada como un derecho individual para la formación del ciudadano. * Alfabetizar (los sujetos se dividieron en "educables" y " no educables", y los pueblos originarios entraron en los "no educables"). * ·Crear la noción de: Patria, Soberanía, Estado nacional. * ·Formar ciudadanos para la integración social, * ·Educación a nivel primario laica, obligatoria (7 años), pública y gratuita. * ·Homogeneizar la educación en todo el país. * Estado Nacional: único agente educativo, responsable de la supervisión y control del sistema educativo. El mismo tiene características “estatistas y centralizadoras”. |
| **Características y principios generales** | En primer lugar, efectivizar la presencia de las escuelas públicas en la mayor cantidad de lugares posibles y, en segundo lugar, que estas contribuyeran a la creación de una población con una uniformidad cultural mínima. La escuela pública era la institución ideal para tal fin. La ley 1420 (1884), resumiendo los postulados del Congreso pedagógico de 1882, establece que la educación ha de ser universal, común, mixta, gratuita, obligatoria y neutra.  La ley, establecía:   * Qué el Estado es el responsable de la educación pública * Que el gobierno colegiado a través del Consejo Nacional de Educación y los Consejos de Distritos * Se financia la educación primaria (Fondo Escolar permanente) * Se estimula la creación de jardines de infantes, escuelas para adultos y en caso de necesidad, escuelas ambulantes. * Se establecen contenidos mínimos de lengua nacional, historia nacional y geografía nacional. * Se Normatiza la construcción de edificios escolares y cuestiones de sanidad escolar. * Se Normatiza la actividad docente, asegurando formación, estabilidad y derecho al retiro. * Se promueve la creación de bibliotecas populares. |
| **Financiamiento** | El financiamiento de las escuelas públicas y el control de la educación –privada o pública- quedó en manos del Estado. No obstante, la sociedad tenía a través de los llamados distritos escolares en los que participaban padres de familia (elegidos por el Consejo Nacional de Educación), la facultad de inspeccionar la calidad, higiene y cumplimiento de las leyes en las escuelas.  **Articulo** 44. -Constituirán el tesoro común de las escuelas:  1s El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 pesos moneda nacional.  l 20 El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.  30 El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.  4'2 El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.  50 El 15 % de las entradas y rentas municipales.  60 El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.  7'2 El importe del derecho de matrícula escolar establecida por el art. 16, a razón de 1 peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.  80 E1 importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los arts. 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de 100 pesos moneda nacional, ni ser menores de 5 pesos de igual moneda por cada falta.  9'2 El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.  10. Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.  11. El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.  12. El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1.000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y con Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.  15. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gasto de edificios, mobiliarios, útiles y libros.  Art. 45.-De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento, con destino a la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos a la educación.  Art. 46. -E1 capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos  Particulares.  La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.  Art. 47. -E1 tesoro nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen a la carrera del magisterio en las escuelas normales de la Capital, o de las que se establecieren en los territorios nacionales.  Art. 48. -Las municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias y en caso de carecer de ellos o de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán a su adquisición con una tercera parte de su valor.  Art. 49. -La recaudación de los impuestos y rentas escola13.  Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y tí- res que no tuviere una forma determinada en esta ley, se Carátulas que se hicieren a favor de la educación común de por 10s recaudadores de la Nación en la misma forma establecida  la Capital y territorios nacionales. 1 para las rentas de ésta, pasando el producto de aquellos en depósito, al Banco Nacional, a la orden del Consejo Nacional de Educación,  Dando inmediato aviso a éste.  Art. 50. -La obligación impuesta a los recaudadores dc! a Nación en el artículo anterior, es extensiva a las municipalidades, por lo relativo a la parte de renta con que deben concurrir anualmente a la formación del tesoro de las escuelas, y a cv.al- 1 quiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas o penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.  Art. 51.-Las cantidades que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al Consejo Nacional de Educación. |
| **Estructura del sistema** | “La estructura del Sistema Educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:  **1. Educación inicial,** constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las Provincias y la MCBA establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niños/as de 3 años y prestarán apoyo a las Instituciones de la Comunidad para que estas les brinden ayuda a las familias que lo requieran.  **2. Educación General Básica**, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el art. 15. |
| **Ocaso/derogación de la ley** | En la década del 90 se consolida en proceso de reestructuración del capitalismo, caracterizado por el cambio en el modelo de acumulación, proceso que se inicia en la década del 70, donde los principales lineamientos de esta política fueron: el ajuste fiscal, privatización de los servicios públicos. |
|  | |
| **Ley Federal de Educación** | |
| **Fecha de sanción/promulgación** | Abril 14 de 1993 Promulgada: abril 29 de 1993. El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley cuya aplicación produciría cambios profundos en todas las escuelas**.** |
| **Escenario socio-político-histórico en el que se sanciono.** | En la década de los 90 se consolida un proceso de reestructuración del capitalismo caracterizado principalmente por un modelo de acumulación. Este nuevo modelo tiene entre sus características principales: el crecimiento de la hegemonía del capital financiero internacional, ante los cuales el Estado Nación pierde poder y soberanía, el crecimiento de un mercado global altamente competitivo y una revolución en las tecnologías de la comunicación y producción para lo que se necesitan cada vez menos cantidades de mano de obra.  En nuestro país, condicionado por la deuda externa, los organismos de crédito internacional tuvieron un importante papel ejerciendo presión para la aplicación de las políticas neoliberales durante esta década. Las mismas implicaron un cambio en el papel del estado que tuvo un rol activo en el direccionamiento macro-polito y económico. Los principales lineamientos de estas políticas fueron el ajuste fiscal, las privatizaciones de los servicios públicos, la desregulación económica, la acentuación de la política fiscal regresiva, ente otras medidas. |
| **Modelo de estado** | Con la crisis del estado oligárquico y el advenimiento del estado benefactor--después de la crisis del ‘29--, la oferta de educación gratuita se extiende al nivel secundario. Esto obedece a una nueva lógica en las políticas educativas que responden a una necesidad de ampliar el acceso al conocimiento en función de las nuevas demandas del mercado laboral. Estos cambios del mercado aparecen como consecuencia del proceso de sustitución de importaciones por el que se pretendió la instalación de industrias de bienes de capital en el período desarrollista posterior. El gran debate en este período es entre la escuela pública y la privada. Es a partir de la década del ‘60 que se da una progresiva institucionalización del sector privado en educación que venía presionando desde décadas anteriores. Este proceso tiene su punto más álgido en el año 1959 con la sanción de la ley Dominguera que determina la creación de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP), como organismo que centraliza la supervisión del sector, anteriormente bajo la modalidad y el nivel oficial correspondiente.    Dentro de la concepción del estado de bienestar, mediante políticas efectivas, la educación deja de ser un derecho individual y se convierte en un derecho social, que debe ser garantizado por el Estado, considerándose a éste como mediador con papel protagónico para la sociedad. Dicho Estado tiene una función positiva que debe orientarse hacia la justicia distributiva. Esta nueva concepción dio origen al desarrollo de los derechos sociales y entre ellos, la educación. |
| **Funciones de la educación** | La Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Superior moldearon un nuevo régimen por el cual la educación dejo de ser un derecho que el Estado debía garantizar para ser considerada y entendida como un servicio de consumo. La Ley Federal de Educación fue la primera ley nacional que abarco todo el sistema educativo.  Hay varias innovaciones que plantea la Ley Federal de Educación, la más difundida y cuestionada quizá sea la estructura escolar. Esta introdujo profundas transformaciones en la organización del sistema, estableció una nueva estructura académica y extendió a diez años la obligatoriedad escolar Luego de cien años de vigencia de la escuela primaria, agotada su permanencia y funcionalidad y superada por las nuevas necesidades de los niños y los jóvenes, emerge la nueva estructura con el Nivel Inicial, la Educación General Básica, la Educación Polimodal, la Educación Superior y la Educación de Posgrado (inicialmente denominada cuaternaria). |
| **Concepción de la educación (derechos/servicios)** | ARTICULO 1º -El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconvención para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.  ARTICULO 2º -El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.  ARTICULO 3º -El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.  ARTICULO 4º -Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales. |
| **Características y principios generales** | • Propicia la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza de cinco a diez años, que van desde el último año de la educación inicial a los nueve años de la EGB.  • Nueva Estructura: Educación Inicial, de tres a cinco años de edad, Educación General Básica (EGB) duración de nueve años, Educación Polimodal (posterior al EGB) duración de tres años como mínimo. Educación Superior, duración determinada por diversas instituciones.  • El sistema educativo también comprende otro régimen, tales como Educación Especial, Educación de Adulto y Educación Artística. |
| **Financiamiento** | ARTICULO 60. -La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.  ARTICULO 61. -La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 % anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 % en el porcentaje (base 1992: 4 %) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.  ARTICULO 62. -La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.  ARTICULO 63. -A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas y considerará como mínimo:  a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción.  b) El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.  c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a educación en la forma prevista.  d) La implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la presente ley.  ARTICULO 64. -El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar  desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.  ARTICULO 65. -Las partidas para los servicios asistenciales que se presten en y desde el servicio educativo serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 61. |
| **Estructura del sistema** | ARTICULO 10. -La estructura de sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:  a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.  b) Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.  c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.  d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.  e) Educación de Cuaternaria.  ARTICULO 11 -El sistema educativo comprende, también, otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.  Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General Básica y obligatoria. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.  ARTICULO 12. -Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as. En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos. |
| **Ocaso/derogación de la ley** |  |
|  | |
| **Ley de Educación Superior (24.521)** | |
| **Fecha de sanción/promulgación**  **Escenario socio-político-histórico en el que se sanciono.** | Fue sancionada el 20 de julio de 1995 y promulgada el 7 de agosto de 1995, durante la presidencia de Carlos Menem. |
| El desarrollo de la educación superior a lo largo del siglo XX ha sido sostenido, con períodos de mayor expansión (años 1950 / 1955, 1974 / 1975, 1984 y posteriores) coincidentes con procesos de recuperación y/o fortalecimiento de la democracia y de gobiernos democráticos de carácter oligárquico y anti-populares como, por ejemplo, sucedió a partir de 1930 y durante los gobiernos militares de 1966 y siguientes y, muy especialmente, durante la última dictadura militar de 1976 a 1983.  Durante los dos primeros gobiernos de Juan Domingo Perón entre 1946 y 1955 en que prácticamente se anuló la autonomía universitaria por razones políticas y, sin embargo, se desarrolló una estrategia de fuerte expansión de la educación y de democratización de la educación superior, basada en la gratuidad de los estudios, la supresión de los exámenes de ingreso, la admisión en las universidades de egresados de todas las modalidades de la enseñanza media y no sólo bachilleres y una fuerte inversión presupuestaria del Estado nacional.Esto planteó para la Argentina una situación comparativamente muy favorable en relación con otros países de América Latina ya que es el país en que más tempranamente se registró el proceso de expansión de la educación superior que contrasta con otro claramente negativo: los sucesivos “vaciamientos” de su capital científico tecnológico registrados por efectos de la inestabilidad de las instituciones políticas y de su fuerte incidencia en la vida universitaria.  Desde la recuperación democrática en 1983 hasta la sanción de la Ley de Educación Superior en 1995, el gobierno nacional no desarrolló políticas definidas de educación superior o, por lo menos, no fueron exitosas sus propuestas, como ocurrió en los primeros años de la Presidencia de Carlos Menem. |
| **Modelo de estado** |  |
| **Funciones de la educación** | Esta ley, considera a la Educación superior como un servicio de carácter público. Tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actividades y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida. |
| **Concepción de la educación (derechos/servicios)** | La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a La vigencia del orden democrático.  Artículo 4.  Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5, 6, 1 9 y 22:  a) Formar científicos, Profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte;  b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;  c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación;  d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del  sistema;  e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución  equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades;  f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran;  g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;  h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados;  i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para  los integrantes del sistema y para sus egresados;  j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales,  Continentales y mundiales. |
| **Características y principios generales** | • Exigencia a los docentes para perfeccionarse y capacitarse.  • Exige a las universidades en cuanto a la infraestructura como en lo académico.  • Propone carreras cortas y título intermedio.  • Reguladores: Gratuidad, Autonomía |
| **Financiamiento** | ARTÍCULO 58. — El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional.  ARTICULO 59. — Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:  a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente;  b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;  c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad.  Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes.  Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;  d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus consejos superiores y a la legislación vigente;  e) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación tecnológica;  f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las Instituciones Universitarias Nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.  (Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 27.204 B.O. 11/11/2015)  ARTICULO 59 bis. —El control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la Auditoría General de la Nación que, a tales efectos, dispondrá de un área específica con los recursos humanos y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea. Todas las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deben generar mecanismos de auditoría interna que garanticen transparencia en el uso de los bienes y recursos.  ARTICULO 60. — Las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.  ARTICULO 61. — El Congreso Nacional debe disponer de la partida presupuestaria anual correspondiente al nivel de educación de superior, de un porcentaje que será destinado a becas y subsidios en ese nivel. (Expresión "otorgables por el Congreso de la Nación y ejecutables en base a lo dispuesto por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, por parte del Tesoro de la Nación" vetada por art. 2º del Decreto Nº 268/95 B.O. 10/08/1995). |
| **Estructura del sistema** | ARTICULO 5º — La Educación Superior está constituida por institutos de educación superior, sean de formación docente, humanística, social, técnico- profesional o artística. y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios. (Expresión "… instituciones de educación superior no universitaria " sustituida por la expresión "…institutos de educación superior", por art. 133 de la Ley Nº 26.206, B.O. 28/12/2006).  ARTICULO 6º — La Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.  ARTICULO 7º — Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.  Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.  (Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 27.204 B.O. 11/11/2015)  ARTICULO 8º — La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, universitarios o no, así como la reconversión de los estudios concluidos, se garantiza conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:  a) Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires son las responsables de asegurar, en sus respectivos ámbitos de competencia, la articulación entre las instituciones de educación superior que de ellas dependan;  b) La articulación entre institutos de educación superior pertenecientes a distintas jurisdicciones, se regula por los mecanismos que estas acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación; (Expresión "… instituciones de educación superior no universitaria " sustituida por la expresión "…institutos de educación superior", por art. 133 de la Ley Nº 26.206, B.O. 28/12/2006)  c) La articulación entre institutos de educación superior e instituciones universitarias, se establece mediante convenios entre ellas, o entre las instituciones Universitarias y la jurisdicción correspondiente si así lo establece la legislación local; (Expresión "… instituciones de educación superior no universitaria " sustituida por la expresión "…institutos de educación superior", por art. 133 de la Ley Nº 26.206, B.O. 28/12/2006).  d) A los fines de la articulación entre diferentes instituciones universitarias, el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobado en cualquiera de esas instituciones, se hace por convenio entre ellas, conforme a los requisitos y pautas que se acuerdan en el consejo de Universidades.  ARTICULO 9º — A fin de hacer efectiva la articulación entre institutos de educación superior pertenecientes a distintas jurisdicciones prevista en el inciso b) del artículo anterior el Ministerio de Cultura y Educación invitara al Consejo Federal de Cultura y Educación a que integre una comisión especial permanente, compuesta por un representante de cada una de las jurisdicciones. (Expresión "… instituciones de educación superior no universitaria " sustituida por la expresión "…institutos de educación superior", por art. 133 de la Ley Nº 26.206, B.O. 28/12/2006).  ARTICULO 10. — La articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región. |
| **Ocaso/derogación de la ley** |  |